

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA
Hato Rey, Puerto Rico

de Num. 2552
Fecha: 14/08/79 1:30 p.m.

Aprobado: Pedro R. Vázquez
Secretario de Estado

Por: *[Signature]*
Secretaria Auxiliar de Estado

ENMIENDAS AL REGLAMENTO PARA LA OPERACION, FUNCIONAMIENTO Y
ADMINISTRACION DE LAS ESTACIONES PUBLICAS DE RADIO Y TELEVISION
DEL DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA

Se enmienda por adición el inciso ocho (8) del Artículo III,
para que lea como sigue:

- (8) No se transmitirán programas que impliquen juego de dinero, tales como carreras de caballos, loterías, jugadas de gallos y otras actividades de la misma naturaleza, excepto aquellos que sean regentados por el Gobierno y cuya finalidad sea proveer fondos o beneficios al pueblo de Puerto Rico y para desalentar el juego de azar clandestino.

VIGENCIA DE ESTA ENMIENDA

Esta enmienda entrará en vigor después de su promulgación y radicación en la Oficina del Secretario de Estado de Puerto Rico, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Número 112, del 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobada y promulgada de acuerdo con la ley, en San Juan de Puerto Rico, hoy día 17 de agosto de 1979.

[Signature]
Carlos E. Chardon
Secretario de Instrucción Pública